

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.**

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE JALISCO
01 OCT 2025
12:20 pm

El que suscribe, **Ing Marco Trejo Téllez Girón, Presidente Municipal** de Magdalena, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 28 fracción IV, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I, 75 y 79 párrafo tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco , me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Magdalena, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026**, al tenor de las siguientes modificaciones particulares que se realizaron al proyecto antes mencionado, son las siguiente:

XII. En el cuerpo de la presente ley que se propone para el ejercicio 2026 se modifican, eliminan o incrementan en un porcentaje superior al general, algunas disposiciones de manera particular. Mismas que se justifican puntualmente y se muestran a continuación

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
<p>Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) de la fracción I; a) y b), de la fracción II, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios: A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$500,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:</p>	<p>Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) de la fracción I; a) y b), de la fracción II, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios: A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$700,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:</p>	<p>Se propone la actualización de la cantidad sobre los primeros \$500,000.00, dado que los valores en el mercado se encuentran desfasados con los que están registrados en catastro.</p>
<p>Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas,</p>	<p>Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas,</p>	<p>Se propone la actualización de la cantidad sobre los primeros \$500,000.00, dado que los</p>

1330 - LXIV

3332
PODER LEGISLATIVO
COORDINACIÓN DE PROCEROS LEGISLATIVOS
01 OCT 2025
18:00
HORA

<p>con discapacidad, viudas, madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, así mismo el Predial Rosa (que está dirigido a jefas Madres de Familia), serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2025.</p>	<p>con discapacidad, viudas, madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, así mismo el Predial Rosa (que está dirigido a jefas Madres de Familia), serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$700,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.</p>	<p>valores en el mercado se encuentran desfasados con los que están registrados en catastro.</p>
<p>Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV. Arrendamiento del auditorio municipal "Arq. Rubén Arce Velador"</p> <p>a) Para eventos escolares: \$ 800.00</p> <p>b) Espectáculos (1-200 personas) por evento: \$ 5,500.00</p> <p>c) Eventos religiosos, por evento: \$ 2,500.00</p> <p>V. Arrendamiento de vehículos oficiales del Ayuntamiento</p> <p>a) Camioneta urban, por cada servicio: \$ 500.00 a \$ 1,500.00</p> <p>b) Autobús, por cada servicio: \$ 2,000.00 a \$ 4,000.00</p> <p>El costo para el arrendamiento de los vehículos depende en gran medida del destino, fecha, cantidad de horas, tipo de evento, gasolina con la que cuente la unidad al momento del arrendamiento.</p>	<p>Se propone agregar la fracción IV y V; Al artículo 40, por la necesidad de especificar los detalles de la solicitud de estos bienes propiedad del municipio, cubriendo costos de operación y mantenimiento según el análisis de costos realizado por el organismo responsable.</p>

<p>Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$ 113.50 a \$ 1,006.50</p>	<p>Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>....</p> <p>VII. Por servicios a particulares con vehículo y elementos de protección civil, por hora: \$ 200.00</p> <p>VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$ 117.50 a \$ 1,041.50</p>	<p>Se propone incluir en el artículo 52 la fracción VII; agregando los servicios que particulares solicitan a la unidad de protección civil y no forman parte de las actividades del desempeño cotidiano, considerando que el movimiento y uso de los recursos cuestan al municipio \$200.00 pesos por hora. Se conserva la fracción anterior quedando como fracción VIII.</p>
<p>Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional; II. Mixto comercial; III. Mixto rural; IV. Industrial; V. Comercial; VI. Servicios de hotelería; VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional; II. Mixto comercial; III. Industrial; IV. Comercial; V. Servicios de hotelería; y VI. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>Se propone eliminar del artículo 55 la fracción III. Mixto rural, y reorganizar las fracciones con su nuevo numeral.</p>
<p>Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un</p>	<p>Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un</p>	<p>Se proponer realizar la modificación al artículo 68 en su texto.</p>

subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como persona pensionada, jubilada o con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector o CURP.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2024, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

e) Tratándose de madres jefas de familia, presentarán estudio socioeconómico emitido por la Instancia Municipal de la Mujer y/o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Magdalena, Jalisco: anexo copia simple de su identificación oficial y copias simple de actas de nacimiento de sus dependientes económicos directos.

subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de **10 m³** su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de **10 m³** su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 69.- Por derecho de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos

Artículo 69.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los

Se proponer realizar la modificación al artículo 69 en su texto.

<p>industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p>	<p>servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo con las siguientes características:</p>	
<p>Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:</p> <p>CUOTAS</p> <p>I. Por la autorización de matanza de ganado:</p> <p>a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:</p> <p>1.-Vacuno: \$ 113.00 2.-Terneas: \$ 63.00 3.-Porcinos: \$ 51.00 4.-Ovicaprino y becerros de leche: \$ 32.00 5.-Caballar, mular y asnal: \$ 27.00</p>	<p>Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:</p> <p>CUOTAS</p> <p>I. Por la autorización de matanza de ganado:</p> <p>a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:</p> <p>1.-Vacuno: \$ 500.00 2.-Terneas: \$ 65.00 3.-Porcinos: \$ 235.00 4.-Ovicaprino y becerros de leche: \$ 33.00 5.-Caballar, mular y asnal: \$ 28.00</p>	<p>Se propone modificar el artículo 73 en su fracción I inciso a) número 1.- Vacuno de \$ 113.00 a \$ 500.00, y número 3.- Porcinos de \$ 51.00 a \$ 235.00, a razón que el cobro que se realiza es insuficiente por los gastos que estos servicios generan en el aumentos de los insumos y refacciones de la maquinaria que se utiliza.</p>
<p>III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:</p> <p>a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 19.50 b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 9.50</p> <p>IV. Sellado de inspección sanitaria:</p> <p>a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 19.50 b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 12.50 c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 9.50</p>	<p>III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:</p> <p>a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 30.00 b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 19.00</p> <p>IV. Sellado de inspección sanitaria:</p> <p>a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 20.00 b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 20.00 c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 10.00</p>	<p>Se propone modificar el artículo 73 en su fracción III inciso a) Ganado vacuno, por cabeza de \$ 19.50 a \$ 30.00, E inciso b) Ganado porcino, por cabeza de \$ 9.50 a \$ 19.00; y su fracción IV inciso b) Ganado porcino, por cabeza de \$12.50 a \$ 20.00, el aumento se realiza porque se necesita personal que este vigilando el ganado que se queda en resguardo.</p>

<p>VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p>b) Por el uso de corrales, diariamente:</p> <p>1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$ 15.00 2.- Ganado porcino, por cabeza: \$ 11.50 3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$ 18.50</p>	<p>VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p>b) Por el uso de corrales, diariamente:</p> <p>1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$ 20.00 2.- Ganado porcino, por cabeza: \$ 20.00 3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$ 19.00</p>	<p>Se propone modificar el artículo 73 en su fracción VI inciso b) número 1.- Ganado vacuno, por cabeza de \$ 15.00 a \$ 20.00 y número 2.- Ganado porcino, por cabeza de \$ 11.50 a \$ 20.00, diversos servicios se presentan en las instalaciones del rastro y de igual manera la mano de obra a registrada un aumento en los sueldos.</p>
<p>Artículo 74.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil:</p> <p>a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$252.00 b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero \$ 440.50</p>	<p>Artículo 74.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil:</p> <p>a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$261.00 b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero \$456.00 c) Inscripciones en el registro civil, por cada una: \$ 540.00</p>	<p>Se propone modificar el artículo 74 en su fracción III para agregar el inciso c)</p>
<p>Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Certificación de firmas, por cada una: \$ 95.50</p> <p>a) copia certificada, constancia de residencia, carta de recomendación, constancia de</p>	<p>Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme con las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Certificaciones y constancias, por cada una:</p> <p>a) Certificación de firmas: \$ 70.00 a \$ 95.50 b) copia certificada: \$ 70.00 a \$ 95.50</p>	<p>Se propone modificar el artículo 75 en su fracción I realizando la disgregación de las certificaciones y constancias por cada una, definiendo los rangos para poder realizar los cobros con mayor certeza. Se corrigen errores de la secuencia de los numerales de fracciones y se agregan las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, considerando</p>

<p>domicilio, constancia de ingresos, por cada una: \$ 231.00</p> <p>b) contratos de arrendamiento, constancia de patente, constancia de identidad, cartas poder y constancia de vendedor ambulante, por cada una: \$ 126.00</p> <p>c) constancia para salir del país (menores), por cada una: \$ 315.00</p> <p>d) constancias de origen, por cada una: \$ 367.50</p> <p>e) comparecencias ante el secretario, por cada una; de 1 a 3 horas : \$ 157.50 a \$ 450.00</p> <p>...</p> <p>XXI. Capacitación menor de ocho horas, otorgada por el área de Protección Civil, por persona asistente, por curso: \$ 315.00</p> <p>Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.</p>	<p>c) constancia de residencia: \$ 150.00 a \$ 231.00</p> <p>d) carta de recomendación: \$ 85.00 a \$ 231.00</p> <p>e) constancia de domicilio: \$ 140.00 a \$ 231.00</p> <p>f) constancia de ingresos: \$ 160.00 a \$ 231.00</p> <p>g) contratos de arrendamiento: \$ 160.00 a \$ 231.00</p> <p>h) constancia de patente: \$ 160.00 a \$ 231.00</p> <p>i) constancia de identidad: \$ 85.00 a \$ 126.00</p> <p>j) cartas poder: \$ 90.00 a \$ 126.00</p> <p>k) constancia de vendedor ambulante: \$100.00 a \$126.00</p> <p>l) manifestación de traslado de bienes y servicios: \$ 160.00 a \$ 231.00</p> <p>m) constancia para salir del país (menores): \$ 250.00 a \$</p> <p>n) constancias de origen: \$280.00 a \$ 365.50</p> <p>o) comparecencias ante el secretario, por cada una; de 1 a 3 horas: \$157.50 a \$ 450.00</p> <p>...</p> <p>XIX. Constancia de capacitación menor de ocho horas, otorgada por el área de Protección Civil, por persona asistente, por curso: \$414.00</p> <p>XX. Certificado de director Responsable de Obra, por cada uno: \$ 250.00</p> <p>XXI. Elaboración de reporte de servicio, por cada uno: \$ 250.00</p> <p>XXII. Manifiesto o permiso de protección al medio ambiente: \$250.00</p> <p>XXIII. Expedir constancia de liberación de vehículo de motor, por cada una: \$ 200.00</p> <p>Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a</p>	<p>los costos de operación y su análisis para la propuesta de las nuevas tarifas.</p>
---	--	---

	<p>partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.</p>	
<p>Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Certificaciones catastrales:</p> <p>a) Certificado Catastral; \$ 132.00</p> <p>b) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$132.00</p> <p>c) Copia Certificada de Plano Cartográfico por Lámina: \$ 132.00</p> <p>d) Copia Certificada de Extracto Catastral: \$ 132.00</p> <p>e) Copia Certificada de Antecedentes Catastrales (Por Cada Copia); \$ 132.00</p> <p>f) Certificado de No Adeudo: \$69.00</p> <p>g) Certificado de inscripción de propiedad: \$ 132.00</p> <p>h) por certificación en copias, por cada hoja: \$ 63.00</p> <p>A las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y las que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de</p>	<p>Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Certificaciones catastrales:</p> <p>a) Certificado Catastral; \$ 150.00</p> <p>b) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$136.50</p> <p>c) Copia Certificada de Plano Cartográfico por Lámina: \$ 136.50</p> <p>d) Copia Certificada de Extracto Catastral: \$ 136.50</p> <p>e) Copia Certificada de Antecedentes Catastrales (Por Cada Copia); \$ 136.50</p> <p>f) Certificado de No Adeudo: \$90.00</p> <p>g) Certificado de inscripción de propiedad: \$ 136.50</p> <p>h) por certificación en copias, por cada hoja: \$ 65.00</p> <p>i) Copia de comprobante de pago de recibo de impuesto predial, por cada una: \$ 20.00</p> <p>j) Certificado con historial catastral, por cada movimiento que contenga: \$ 50.00</p>	<p>Se propone modificar el artículo 76 en su fracción II agregando los incisos i) y j) y en la fracción VI se propone agregar el inciso a).</p>

<p>reducción de los derechos correspondientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 168.00</p> <p>Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.</p>	<p>A las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y las que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 200.00</p> <p>a). Por la revisión URGENTE y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 400.00</p> <p>Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.</p>	
<p>Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. II. III. Servicio de poda o tala de árboles.</p>	<p>Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 77 realizando la corrección de la secuencia en los numerales de las fracciones y en la fracción III agrupando los servicios que presta Protección Civil a particulares dividiéndolo en incisos del a) al d) y en la fracción VI se agrupan los servicios que se prestan en la clínica de hemodiálisis, separando cada concepto en incisos para su identificación y cobro adecuado.</p>

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$566.50
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$692.50
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$818.50
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$944.50

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$ 315.00

IV. Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio: \$ 566.50 a \$ 3,774.00

V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio; y

VI. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

VII. Renta de ambulancias en eventos o espectáculos públicos: \$ 2,516.00

- p) Adicional a este se cubrirá el costo de \$ 1,000.00 por dos elementos que cubrirán el evento.

VIII. Servicio de Seguridad Pública en eventos o espectáculos

II. Servicio de poda o tala de árboles, por cada uno:

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura: \$800.00 a \$1,600.00

b) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura: \$ 1,200.00 a \$2,200.00

c) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$ 326.00

d) Aviso de quemas agrícolas, pecuarias y otras, por cada una: \$750.00

III. Servicios de protección civil a particulares, por cada evento:

a) Por acto de presencia de dos elementos de protección civil en quemas controladas, por cada hora: \$550.00

b) Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio (\$250.00 más \$25.00 por km recorrido), por cada evento: \$586.50 a \$ 3,906.00

c) Colocación de soluciones simples o vitaminadas a domicilio, cuando el paciente cuente con los materiales, por cada uno: \$300.00

d) Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio, cuando no sea una emergencia, por cada evento: \$ 400.00

<p>públicos por cada elemento se cobrará lo siguiente: \$ 692.50</p> <p>IX. Revisión Médica Ginecológica: \$ 88.00</p> <p>X. Tratamiento de hemodiálisis por sesión completa: \$1,384.50 a \$4,403.00</p> <p>XI. Curación de catéter unitaria, por evento; \$ 126.00 a \$ 1,006.50</p>	<p>IV. Renta de ambulancias en eventos o espectáculos públicos por una duración de 6 horas: \$2,604.00</p> <p>a) Adicional a este se cubrirá el costo de \$ 1,400.00 por dos elementos que cubrirán el evento.</p> <p>V. Servicio de Seguridad Publica en eventos o espectáculos públicos por cada elemento se cobrará lo siguiente: \$ 716.50</p> <p>VI. En la clínica de hemodiálisis revisión y/o consulta médica, por cada una:</p> <p>a) Revisión médica ginecológica: \$91.00</p> <p>b) Consulta de médico general: \$540.00</p> <p>c) Consulta de médico especialista (nefrólogo): \$ 864.00</p> <p>d) Tratamiento de hemodiálisis por sesión completa; \$1,433.00 a \$4,557.00</p> <p>e) Curación de catéter y apósitos, por evento; \$ 130.50 a \$ 1,041.50</p>	
<p>Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:</p> <p>...</p> <p>h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:</p> <p>1. Solicitud de divorcio: \$ 147.00</p> <p>2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 147.00</p> <p>3. Acta de divorcio: \$ 147.00</p>	<p>Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:</p> <p>...</p> <p>h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:</p> <p>1. Solicitud de divorcio: \$ 152.00</p> <p>2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 152.00</p> <p>3. Acta de divorcio: \$ 300.00</p>	<p>Se propone modificar el artículo 92 en su fracción h) número 3. Acta de divorcio de \$147 a \$ 300.00, de acuerdo con el análisis de costos actuales de la prestación del servicio; a razón que lleva varias horas de trabajo y los aumentos en los sueldos es considerable al realizar el tramite.</p>
<p>Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán</p>	<p>Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán</p>	

<p>aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.</p>	<p>aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>a) Las sanciones que se causen por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Magdalena, Jalisco, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.</p>	
<p>Artículo 101. Sanciones por contravenir las disposiciones vigentes que reglamentan la prohibición para personas que tengan relación con los animales domésticos.</p> <p>...</p> <p>IX. Por no evitar que los animales causen daños a las personas, a otros animales o a las cosas, de: \$1,889.00 a \$ 2,729.00</p>	<p>Artículo 101. Sanciones por contravenir las disposiciones vigentes que reglamentan la prohibición para personas que tengan relación con los animales domésticos; las señaladas en este artículo y las que así se contemplen en el Reglamento del Centro Canino y Felino del Municipio de Magdalena, Jalisco.</p> <p>...</p> <p>IX. Por no evitar que los animales causen daños a las personas, a otros animales o a las cosas, de: \$1,955.00 a \$ 2,824.50</p>	

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y

tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

ATENTAMENTE

Magdalena, Jalisco a 30 de septiembre de 2025.

“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil del VIH y la Sífilis en Jalisco”




GOBIERNO MUNICIPAL
Magdalena
2024
JALISCO
Ing. Marco Trejo Téllez Girón
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Magdalena, Jalisco.
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL